

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición que hace el actor popular en el archivo número 43 en el sentido de desistir de la acción, acorde con lo preceptuado en el artículo 88 de la constitución política y la ley 472, se negará tal pedimento porque se opone tanto a la naturaleza como a la finalidad propia de la misma, recuérdese que no se persigue la protección de un derecho particular o exclusivo del accionante, respecto de los que sí es procedente el desistimiento, sino que se encausa al amparo de los derechos e intereses difusos o colectivos que son irrenunciables, inajenables e imprescriptibles, razón por la cual deviene improcedente el desistimiento pedido, aspecto que por lo demás ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> y de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil<sup>2</sup>, al disponer la improcedencia del desistimiento expreso o tácito.

Ante la muy extraña evasiva del actor popular ahora en cumplir con la carga de publicar el aviso, como lo informó claramente en el archivo número 43, se ordena al Municipio de Girón que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, proceda a realizar la publicación ordenada en el auto admisorio, debiendo allegar los soportes respectivos dentro del mismo plazo.

Se reconoce al abogado *Milton Archila Vargas* identificado con T.P. 39.412 del C.S. de la J. como apoderado de Bancolombia S.A. conforme al poder que obra en el archivo digital No.29

Se reconoce al abogado *Daniel Alejandro Larios Álvarez* identificado con T.P. 185.879 del C.S. de la J. como apoderado del Municipio de Girón conforme al poder que obra en el archivo digital No.39

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cd970a0ba0921a8ae18d70c704b1ce9a1b370b747b8ef84ba3e391707466bbb**

Documento generado en 26/05/2021 11:40:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**